



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Atento lo dispuesto por los artículos 34 y 38 de nuestra Constitución Provincial, en tanto mandan al Estado a proveer a la formación integral de la juventud promoviendo su creatividad y participación en las actividades culturales, sociales y políticas debiendo fomentar especialmente el deporte aficionado y la recreación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la ley nacional n° 20655 el Estado atenderá al deporte en sus diversas manifestaciones.

A su vez mediante la ley T n° 2038 se ha considerado al Deporte y a la Recreación agentes de la educación, del desarrollo e integración social y de la salud física y espiritual del individuo y de la comunidad.

Considerando que las asociaciones civiles que tienen objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte -conocidas vulgarmente como clubes- cumplen un importante rol de contención social de los jóvenes, contribuyendo a su formación física y espiritual, alejándolos de la calle, los estupefacientes y la delincuencia. Entre los niños y adolescentes, la actividad física ayuda a mejorar el desempeño escolar, aumenta el sentido de la responsabilidad personal y reduce el consumo de drogas y alcohol. En este punto, si bien es destacable el esfuerzo realizado por los municipios, queda aún mucho camino por recorrer en materia de inclusión y contención social.

Siendo la política deportiva responsabilidad del estado la obligación se resume en acciones ineludibles de implementación de programas activos, de colaboración y complementación de los sectores público-privados elaborando y ejecutando un modelo deportivo abarcativo a todas las expresiones que incluya desde el deporte de base a la alta competencia.

La realidad en la que se sustenta la práctica deportiva en todas sus manifestaciones nos demuestra que los clubes deportivos se constituyen como agentes promotores de una mejor calidad de vida de la población, de salud, de educación y de organización comunitaria.

Los clubes -como asociaciones civiles que son- no poseen fines de lucro ya que sus estatutos consagran como única finalidad el bien común estando verdaderamente frente aun gran ejemplo de asociativismo, solidaridad y trabajo social que debe ser preservado como



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

patrimonio de nuestras ciudades y apoyado por el estado que debe alentar y defender este espacio social.

El gran tejido asociativo formado por clubes, con sus respectivas asociaciones y federaciones permiten que cada día y semana miles de deportistas en nuestra provincia practiquen su deporte favorito ya que sería imposible que el estado pudiera suplir la acción conjunta que realizan estas instituciones contribuyendo de esta forma al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 38 de nuestra Constitución Provincial.

De acuerdo a esta valoración sobre la importancia en nuestra sociedad de los clubes deportivos y advirtiendo que es necesario contar con recursos que sean destinados de manera directa a las instituciones deportivas resulta imprescindible la creación de un fondo adecuado estableciendo un modelo de ayuda a estas entidades.

Actualmente la mayoría de los clubes de la provincia atraviesan una complicada situación económica marcada por la falta de recursos financieros suficientes.

No debemos olvidar las palabras del difunto Gobernador Carlos Soria en el sentido de que el delito no se combate con la Policía sino con políticas de inclusión social.

Por su parte en la ley T n° 2038 se fijaron como objetivos fundamentales del estado provincial el fomento y promoción de estos agentes mediante: el estímulo de su práctica, la creación de las condiciones que permitan el acceso a los mismos de toda la comunidad y la participación activa de todos los sectores interesados en la elaboración y ejecución de los respectivos programas y acciones en la materia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° compete al estado provincial, entre otros fomentar y promover: El deporte estudiantil y el deporte popular recreativo; el deporte organizado aficionado y las prácticas y competencias deportivas en sus distintas especialidades; la realización de competencias zonales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales; el desarrollo y la práctica de los deportes regionales; la práctica del deporte por las personas disminuidas físicamente; la creación y mantenimiento de infraestructura y equipamiento deportivo y recreacional; la práctica masiva del deporte y la creación de entidades dedicadas a las actividades deportivas para aficionados; etc.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Asimismo, la norma referida creó el Fondo Provincial del Deporte para que funcione como cuenta especial en jurisdicción de la Agencia Río Negro Deportes y Recreación y integrado con los siguientes recursos:

- a) El producido de un gravamen del cinco por ciento (5%) sobre el precio de entrada a espectáculos deportivos.
- b) El porcentaje que fije el Poder Ejecutivo sobre los fondos provenientes del producido de las explotaciones de juegos de azar conforme al artículo 13 de la ley T n° 48.
- c) Los que fije el presupuesto provincial.
- d) El producto de las multas dispuestas por el artículo 4° de la presente ley.
- e) El patrimonio de las Entidades Deportivas disueltas que no tuvieran otro destino por su estatuto.
- f) Donaciones y legados.
- g) Los aportes provenientes de la Secretaría de Deportes de la Nación.
- h) Otras contribuciones oficiales o privadas.

Los recursos provenientes del Fondo Provincial del Deporte están destinados a:

- a) Construcción y ampliación de instalaciones deportivas y recreacionales.
- b) Capacitación de científicos y técnicos en disciplinas inherentes o relacionadas con el deporte y la recreación.
- c) Capacitación y perfeccionamiento de deportistas.
- d) Fomento y asistencia a los deportes y a la recreación.
- e) Equipamiento y mantenimiento de las instalaciones deportivas. Los beneficiarios podrán ser organismos oficiales o entidades privadas y los recursos se otorgarán en calidad de subvenciones o subsidios.
- f) Atención y desarrollo de programas recreativos.
- g) Desarrollo de un programa especial de atención, apoyo y seguimiento a deportistas amateurs sobresalientes de la provincia, el que deberá comprender:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- 1- Establecimiento de casas regionales o residencias para alojamiento y asistencia.
  - 2- Constitución de cuerpos técnicos interdisciplinarios para la atención y seguimiento especial de los beneficiarios del programa.
  - 3- Preparación de cronogramas para asegurar la participación de los mismos en las competencias provinciales, regionales, nacionales e internacionales en las distintas disciplinas.
- h) Otorgamiento de becas o subsidios de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14.

Actualmente, y en virtud del artículo 18, inc. 11) de la ley n° 4712 corresponde al Ministerio de Desarrollo Social entender en todo lo relativo a la aplicación de la ley T n° 2038 de fomento de la recreación y el deporte.

Sin perjuicio de lo antedicho los recursos destinados al Fondo Provincial del Deporte previstos en el artículo 16 inc. b) de la ley T n° 2038 son actualmente insuficientes para cumplir los objetivos que justificaron su implementación.

Considerando los impactos directos que el deporte tiene sobre el organismo (fortalecimiento del sistema cardiovascular, aumento de la masa muscular, mejoramiento del estado físico), al tiempo que contribuye al establecimiento de una relación positiva con el propio cuerpo y permite vivir experiencias de solidaridad y confianza que, a su vez, promueven la formación de una identidad (específica de género).

En virtud de lo expuesto surge palmaria la necesidad de dotar de recursos al Ministerio de Desarrollo Social para que a través de la Secretaría de Deportes, o el organismo que en el futuro lo sustituyere, le sea factible dar cumplimiento al mandato establecido en la Ley de Ministerios.

Advirtiendo la importancia de contar con un fondo que contribuya asimismo al apoyo económico de las Instituciones Deportivas, es decir a las asociaciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte o de algunas de sus modalidades (conf. artículo 16 de la ley nacional n° 20655).

Recientemente, bajo el lema "Por tu salud muévete", la Organización Mundial de la Salud (OMS)



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

destacó que el ejercicio físico no sólo puede mejorar la salud y ayudar a mantenerla, sino que además presenta importantes ventajas sociales y económicas: "Proporciona a las comunidades y a las economías los beneficios derivados de la reducción de los costos de atención sanitaria, el aumento de la producción, el mejor rendimiento escolar, la disminución del ausentismo laboral, el incremento de los beneficios comerciales y el aumento de la participación en actividades deportivas y recreativas". En muchos países, un gran porcentaje de lo que se invierte en salud se destina a los problemas que generan la falta de actividad física y la obesidad. "Es claro que la promoción de la actividad física puede ser una medida de salud pública altamente costo-eficaz y sostenible" (OMS; 2002).

En tal sentido se estima que por cada dólar invertido en la actividad física, particularmente en tiempo y equipamiento, se puede ahorrar 3,2 dólares en costos médicos. La actividad física regular proporciona a las comunidades y a las economías los beneficios derivados de la reducción de los costos de atención sanitaria, el aumento de la producción, el mejor rendimiento escolar, la disminución del ausentismo laboral, el incremento de los beneficios comerciales y el aumento de la participación en actividades deportivas y recreativas.

Por su parte, cabe recordar que en su discurso de apertura de Sesiones Ordinarias de la Honorable Legislatura, el Sr. Gobernador anunció que se aumentaría el canon a los casinos en un cien por ciento (100%), llevándolo a un monto fijo de 150 millones de pesos, mientras que en el año 2011 con el antiguo sistema -verificado por fiscalizadores- se recaudaron 73.393.737 de pesos. En consecuencia, a través del Decreto n° 284/2012 el Poder Ejecutivo hizo efectivo el referido aumento del canon de los casinos.

Actualmente, en el régimen vigente de la ley K n° 48 (y sus modificatorias) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2), de la Distribución Secundaria (del saldo una vez descontado el cuatro por ciento (4%) destinado a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación que las agrupa) se destina el ochenta y uno por ciento (81%) a las Áreas de Salud y Educación.

Ahora bien, de conformidad con los argumentos hasta aquí expuestos ha quedado evidenciado el impacto que el deporte genera especialmente sobre la salud y educación, así como la íntima relación que vincula a estas tres áreas.

Por ello:

**Autor:** Sergio Ariel Rivero.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Firmantes:** Marcos Osvaldo Catalán, Juan Domingo Garrone,  
Héctor Rubén López, Humberto Alejandro Marinao, César Miguel,  
Pedro Oscar Pesatti, Carlos Antonio Vazzana.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- Creación.** Créase el Fondo para la Promoción del Deporte y las Instituciones Deportivas como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en el futuro lo sustituyere, destinado contribuir con el financiamiento de los programas que lleva adelante la citada Secretaría y de las asociaciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte o de algunas de sus modalidades (Clubes) en la Provincia de Río Negro, conforme lo establezca la reglamentación.

**Artículo 2°.-** La reglamentación de la presente ley deberá garantizar, como mínimo, que el cuarenta por ciento (40%) de las sumas de dinero ingresadas al Fondo sean distribuidas directamente entre las asociaciones indicadas en el artículo 1°.

**Artículo 3°.- Integración del Fondo.** El Fondo para la Promoción del Deporte y las Instituciones Deportivas se integrará con el porcentaje de la Distribución Secundaria del artículo 12 inciso 2) de la ley K n° 48 que se fija a partir de la redacción dispuesta en el artículo siguiente.

**Artículo 4°.-** Sustitúyese el artículo 12 de la ley K n° 48, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 12.-** El producido líquido de la explotación de los juegos de azar mencionados. en el artículo 1°, se distribuirá de la siguiente forma:

- 1) Distribución primaria: Del producido líquido de la explotación citada, se destinan:
  - Cuatro por ciento (4%) Como mínimo para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y a la Federación que las agrupa. El mismo tiene carácter de subsidio y se liquida en forma mensual.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- El Organismo de distribución de los subsidios a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente reconocidos, es la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, quien recibe un porcentual de subsidios igual al de las Asociaciones.
- 2) Distribución secundaria: Del saldo remanente del producido líquido de la explotación de los juegos de azar, luego de efectuada la distribución primaria, se destinan:
- Cuatro coma sesenta por ciento (4,60%) Para fondo de reserva y capitalización de Lotería.
  - Dos coma noventa por ciento (2,90%) Con destino al Fondo Provincial de Turismo.
  - Uno coma cincuenta por ciento (1,50%) Para el Fondo del Sistema Bibliotecario Provincial (ley F n° 2278).
  - Setenta y siete por ciento (77,00%) Para las áreas de Salud y Educación.
  - Cuatro por ciento (4,00%) Con destino al Fondo para la Promoción del Deporte y las Instituciones Deportivas.
  - Siete por ciento (7,00%) Para promoción, desarrollo y emergencias sociales.
  - Uno coma treinta por ciento (1,30%) Para el Si.Pro.Ve. (ley D n° 3937).
  - Uno coma setenta por ciento (1,70%) Para el Fondo Editorial Rionegrino (F.E.R).

Los programas de promoción y desarrollo social a financiar con los recursos enunciados en el artículo precedente, serán administrados en el marco de la Unidad Ejecutora Provincial del PRONUR o el que para estos fines lo sustituya.

La Unidad Ejecutora Provincial del PRONUR, destinará los recursos a la población con necesidades básicas insatisfechas atendiendo, fundamentalmente, los siguientes aspectos:





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Programas de atención y fortalecimiento de la autogestión familiar y redes comunitarias solidarias.
- b) Promoción del desarrollo integral de la mujer.
- c) Atención integral del niño (de 0 a 5 años).
- d) Atención integral del niño comprendido en edad escolar (de 6 a 14 años).
- e) Promoción de actividades de desarrollo juvenil (de 14 a 21 años).
- f) Programas de contención y atención del niño o joven en situación de desprotección o vulnerabilidad social y en conflicto con la ley.
- g) Promoción de actividades productivas para el autosustento y desarrollo comunitario.
- h) Atención de adultos mayores de sesenta y cinco (65) años en adelante.
- i) Asistencia técnica y capacitación.
- j) Desarrollo de actividades artísticas y producciones artesanales.
- k) Promoción cultural comunitaria.
- l) Inversiones destinadas a neutralizar las desventajas que la discapacidad provoca en la persona respecto del resto de la comunidad".

**Artículo 5°.-** De forma.